

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 76

HANGA ROA, 20 de Enero 2020

## VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido. Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

## CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N°21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.
- 2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, una de las formas de dar inicio al procedimiento es de oficio por este organismo de la Administración del Estado.
- 3°.- Que, con fecha 23 de Diciembre de 2019, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial, oficio ordinario Ni de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de Investigaciones de Isla de Pascua, que da cuenta de la fiscalización realizada en Centro de Cumplimiento Penitenciario de Isla de Pascua, informando posibles Infracciones a la Lev 21 070. El oficio Ordinario establece como posible infractor a Doi Chileno, Cédula de Identidad
- 4°.- Que, en atención a lo señalado en el numeral 3°, precedente, y consultada la situación de don en nuestro Sistema de Registro de Residencia se constata que no figura como una persona habilitada para residir en la Provincia de Isla de Pascua, en consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 48° de la Ley N° 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará según lo dispuesto por la norma legal ya citada y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## RESUELVO:

1°.- INÍCIASE el procedimiento administrativo sancionatorio respecto de Don , Chileno, Cédula de Identidad N° Para determinar la posibles infracciones consagradas en el artícul de la Ley N° 21.070.

2°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N°



3°.- ORDÉNASE la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de CARABINEROS DE CHILE, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

A, deberá, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, y forma de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite.

De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter reservado hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep DISTRIBUCIÓN

Interesado

2. Expediente 08-2020.

